



**VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00094-00**

Al Despacho de la señora Juez para proveer.

Freddy Ospina
Oficial Mayor.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023 (archivo 076), se requirió a la parte actora para que, diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, esto es, allegara las respectivas fotografías de la publicación de la valla so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

En efecto, la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 28/07/2023 (archivo digital 094), allega las constancias de publicación de la valla, sin embargo, revisada las mismas se tiene que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., pues no se observa en la valla, la identificación del predio objeto de usucapión.

De otra parte, se tiene que no obra prueba en el expediente de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-456814, medida comunicada mediante oficio 0497 del 4 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar las fotografías de la valla en debida forma e igualmente informe sobre la inscripción de la demanda. Para lo anterior se le concede un termino de 30 días- so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (núm. 1 del art. 317 del C.G.P.)

En caso de que la parte actora cumpla con la carga procesal antes aludida dentro del término otorgado, una vez inscrita la demanda y se allegue las aludidas fotografías de la valla en el inmueble objeto del proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Vencido el término de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se fijará nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE

ELIZABETH BARAJAS PITA
Juez